

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TESIN-PSE-06/2018

**DENUNCIANTE:** ALEJANDRO HIGUERA OSUNA.

**DENUNCIADO:** HÉCTOR SAMUEL TORRES ULLOA.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

**MAGISTRADA PONENTE:** MAIZOLA CAMPOS MONTOYA

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ Y GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS

**COLABORÓ:** ITZAMNÁ RASHEL TRÍAS MILLÁN

Culiacán, Sinaloa, a veintiséis de mayo de dos mil dieciocho.

**SENTENCIA** que declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Héctor Samuel Torres Ulloa, por el supuesto uso de recursos públicos e incumplimiento al principio de imparcialidad por influir de manera negativa en la candidatura a la Presidencia Municipal de Alejandro Higuera Osuna, al realizar declaraciones ante medios de comunicación social en torno a la situación de inhabilitación del candidato, mismas que pudieran influir y confundir al electorado sobre la posibilidad de ser electo.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Contexto previo.**

El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, sancionó -dentro de un procedimiento de responsabilidades administrativas disciplinarias- al entonces Presidente Municipal, Alejandro Higuera Osuna, -promoviente en este

procedimiento sancionador especial- con una inhabilitación de 5 años para ocupar cargo público.

Inconforme, Alejandro Higuera Osuna impugnó la determinación del Ayuntamiento de Mazatlán -a través de un juicio de nulidad- ante la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas -del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa- que a la fecha sigue pendiente de resolver.

### **1.2 Escrito de queja.**

El día siete de mayo del presente año, Alejandro Higuera Osuna, en su carácter de candidato Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, por la Coalición "Sinaloa al Frente" presentó una queja ante el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, en contra de Héctor Samuel Torres Ulloa, titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

### **1.3 Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.**

El día ocho de mayo del año en curso, mediante acuerdo emitido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, remite el expediente de la queja a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en razón de que dicho consejo no cuenta con las facultades señaladas en la Ley para conocer el asunto materia de la queja.

### **1.4 Radicación de la denuncia en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.**

El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, Arturo Fajardo Mejía, radicó el escrito de denuncia como Procedimiento Sancionador Especial con número de Queja Q-001/2018, así mismo, se ordenó llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación sobre los hechos denunciados, instruyendo a José Barraza Medina, Supervisor adscrito a la Secretaría Ejecutiva, para que con auxilio del Área de Comunicación del IEES, las realice.

#### **1.5 Diligencia realizada por el Supervisor adscrito a la Secretaría Ejecutiva.**

El diez de mayo del presente año, José Barraza Medina, en su carácter de Supervisor adscrito a la Secretaría Ejecutiva, realizó la diligencia de investigación, ingresando a la página principal de google.com, con el objeto de verificar si se publicaron o se difundieron notas, entrevistas y/o declaraciones con contenido similar con las pruebas ofrecidas por el denunciante en su escrito de queja.

#### **1.6 Acuerdo de admisión de la queja y emplazamiento a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos.**

El día once de mayo de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tuvo por admitida la queja presentada por Alejandro Higuera Osuna y se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día quince de mayo del presente año, con la asistencia de las partes.

### **1.7 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.**

El quince de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, remitió a este Tribunal el expediente de queja Q-001/2018, anexando el informe circunstanciado.

### **1.8 Radicación y Turno.**

Mediante acuerdos emitidos el dieciséis y veintitrés de mayo del año en curso por la Secretaría General y la Presidencia de este Tribunal, respectivamente, por los cuales se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-06/2018, y se turnó el asunto a la ponencia de la Magistrada Maizola Campos Montoya, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de resolución correspondiente.

## **2. COMPETENCIA**

El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; los párrafos noveno y décimo segundo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>2</sup>; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>3</sup>, 289, segundo párrafo; y 303, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios Local.

Lo anterior, toda vez que en el presente Procedimiento Sancionador Especial se alega el supuesto uso de recursos públicos e incumplimiento al principio de imparcialidad porque utiliza su cargo de Magistrado y los asuntos sujetos a su jurisdicción, para hacer declaraciones públicas ante medios de comunicación social que desde la óptica del promovente influyen y confunden al electorado sobre la posibilidad de ser electo.

### **3. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**

En su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, el Magistrado involucrado dijo que la queja era improcedente porque se hizo con un *afán electorero y mediático*.

Al respecto, este Tribunal advierte de la denuncia posibles infracciones en materia electoral que pueden afectar el proceso electoral local en curso, por lo que se deben estudiar en el fondo del asunto.

### **4. HECHOS Y PRUEBAS.**

El denunciante señala que en fechas recientes el denunciado ha realizado una serie de declaraciones públicas ante los medios de comunicación escrita y electrónicos, relacionadas con el desempeño ocupación de cargos de elección popular, las cuales pudieran tener un alcance importante ante el público lector, pues en cierta manera influye en la votación del electorado.

---

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral Local.

Asimismo, señala que con esas declaraciones por parte de un funcionario público incurre en violaciones a diversas disposiciones legales establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por tratarse de manifestaciones que no se encuentran dentro de sus facultades o atribuciones, por tratarse de materia electoral.

Por lo tanto, señala el denunciante que al tratarse de un funcionario público quien realiza ese tipo de declaraciones, incumple con el principio de imparcialidad con la que se debe de conducir con el propósito de no afectar la equidad en la contienda electoral.

#### **4.1 Audiencia de pruebas y alegatos.**

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día quince de mayo del presente año, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la presencia de José Alfonso Reséndiz Memije, en su calidad de apoderado legal de la parte quejosa; y Héctor Samuel Torres Ulloa por la parte denunciada.

- **Defensa.**

El ciudadano denunciado presentó escrito de contestación mediante el cual niega categóricamente los señalamientos del quejoso, por inexactos y apartado de la verdad, dado que no hizo imputaciones que aludieran de manera directa a persona alguna, sino que expresó valoraciones e inferencias de carácter hipotético derivado del análisis e interpretación de los contenidos normativos de las leyes aplicables.

Además señala que las manifestaciones las realizó en un evento organizado por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y el Congreso del Estado, en el que, a su decir, no tuvo participación formal en el desarrollo del evento, sin embargo fue abordado de manera espontánea e imprevista por los reporteros de diversos medios de comunicación, que en su labor periodística le formularon varias preguntas sobre temas de interés público.

#### **4.2 Pruebas aportadas**

##### **Pruebas aportadas por el denunciante:**

- 1. Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintidós de marzo del periódico El Debate.
- 2. Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintidós de marzo del portal Línea Directa.
- 3. Documental vía informe:** Consistente en el informe escrito rendido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sinaloa.

##### **Pruebas aportadas por la autoridad instructora:**

- 1. Documental privada:** Consistente en una nota periodística sin fecha del portal Entre Veredas.
- 2. Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintidós de marzo del periódico El Debate.
- 3. Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintidós de marzo del portal Línea Directa.
- 4. Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del cinco de mayo del periódico El Debate.

5. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del seis de mayo del periódico El Sol de Mazatlán.
6. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintidós de marzo del portal Reporte Naranja.
7. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística sin fecha del portal Luz Noticias.
8. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintiséis de marzo del Noticiero Altavoz.
9. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintiséis de marzo de Café Negro Portal.
10. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintiséis de marzo del portal Línea Directa.
11. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintiséis de marzo del periódico El Debate

**Pruebas aportadas por el denunciado:**

1. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del cinco de abril del portal Punto Mx.
2. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete del periódico El Universal.
3. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del trece de enero del año en curso del Periódico El Debate.
4. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintidós de marzo del año en curso del periódico El Debate.
5. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veintidós de marzo del año en curso del portal Línea Directa.
6. **Documental Privada:** Consistente en una nota editorial especializada del periódico Noroeste Mazatlán de fecha veintisiete de marzo del año en curso, escrita por David Cristóbal Álvarez Bernal.



7. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del veinticuatro de marzo del año en curso del portal Línea Directa.
8. **Documental Privada:** Consistente en una nota periodística del dieciséis de febrero del año en curso del portal Viva la Noticia.
9. **Prueba Técnica:** Consistente en un archivo de audio de la grabación de una entrevista realizada en el programa Viva la Noticia el nueve de abril del año en curso.
10. **Prueba Técnica:** Consistente en un archivo de video de la grabación de la sesión ordinaria de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de fecha cinco de abril del año en curso.
11. **Prueba Técnica:** Consistente en un archivo de video con la grabación del décimo aniversario de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa de fecha veinticinco de abril del presente año.

#### 4.3 Valoración de las pruebas

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículo 292 de la Ley Electoral Local y 61 de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnica, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Por otra parte, en relación a la documental vía informe ofrecida por el quejoso, en la que solicita a la autoridad instructora señale si el promovente ha sido debidamente registrado y es actualmente candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, así mismo que se encuentra inmerso dentro del proceso electoral actual, a lo cual este Tribunal considera que son hechos notorios, por lo tanto, no son objeto de prueba por no ser hechos controvertidos, esto de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Medios Local.

#### **4.4 Descripción de las pruebas.**

Previo a analizar la legalidad o no de la conducta denunciada es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que supuestamente se realizó, a partir de la concatenación de pruebas ofrecidas por las partes y la recabada por la autoridad instructora.

En el caso que nos ocupa, la parte quejosa ofreció como medios probatorios para acreditar los hechos que denuncia, 2 documentales privadas consistentes en notas periodísticas; mientras que la autoridad instructora ordenó que se efectuara una diligencia de investigación de la

cual se obtuvieron 11 documentales privadas consistentes en notas periodísticas; y por su parte el denunciado en su escrito de contestación aportó 8 pruebas documentales privadas, así como pruebas técnicas consistente en un archivo de audio y 2 archivos de video.

Del análisis que se realiza a las probanzas señaladas anteriormente se obtiene lo siguiente:

#### NOTAS PERIODISTICAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

NO.	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y FECHA	ENCABEZADO	RESUMEN DE LA NOTA
1	EL DEBATE 22/03/2018	Felton e Higuera no podrán ejercer puesto si ganan; Torres Ulloa	Torres Ulloa, presidente del TJA señaló que al estar inhabilitados pueden participar para ser votados porque es un derecho constitucional pero no podrán ocupar un puesto ni a nivel local como federal
2	LINEA DIRECTA 22/03/2018	Aunque ganen no podrán Higuera y Felton ocupar el cargo	Por inhabilitación que se les dictó por el caso del Tiburonario a los ex alcaldes de Mazatlán, Higuera y Felton, aunque ganen en las urnas en los cargos que los postulen su partido, no podrán ejercer la responsabilidad, advirtió el Presidente del TJA Torres Ulloa.  De ser ellos electos obviamente no podrán ellos ejercer el servicio porque tiene una inhabilitación ellos yo creo que le apuestan a que en ese tiempo ya no estén inhabilitados que están en todo su derecho de poder demandar, ejercer las acciones necesarias.

**NOTAS PERIODISTICAS APORTADAS LA AUTORIDAD  
INSTRUCTORA**

NO.	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y FECHA	ENCABEZADO	RESUMEN DE LA NOTA
1	EL DEBATE 22/03/2018	Felton e Higuera no podrán ejercer puesto si ganan; Torres Ulloa	Torres Ulloa, presidente del TJA señaló que al estar inhabilitados pueden participar para ser votados porque es un derecho constitucional pero no podrán ocupar un puesto ni a nivel local como federal
2	LINEA DIRECTA 22/03/2018	Aunque ganen no podrán Higuera y Felton ocupar el cargo	<p>Por inhabilitación que se les dictó por el caso del Tiburonario a los ex alcaldes de Mazatlán, Higuera y Felton, aunque ganen en las urnas en los cargos que los postulen su partido, no podrán ejercer la responsabilidad, advirtió el Presidente del TJA Torres Ulloa.</p> <p>De ser ellos electos obviamente no podrán ellos ejercer el servicio porque tiene una inhabilitación ellos yo creo que le apuestan a que en ese tiempo ya no estén inhabilitados que están en todo su derecho de poder demandar, ejercer las acciones necesarias.</p>
3	REPORTE NARANAJA 22/03/2018	Truena Higuera Osuna contra el magistrado Héctor Torres Ulloa	El ex alcalde Alejandro Higuera se fue a la yugular del presidente del TJA Héctor Torres al considerar que violentó la secrecía del caso que ventila como magistrado sobre la supuesta inhabilitación contra los ex alcaldes del PAN, dando por anticipado que aun cuando ganen no podrán ejercer el cargo.
4	CAFÉ NEGRO PORTAL 26/03/2018	Alejandro Higuera interpone queja en la CEDH contra Héctor Torres Ulloa	El ex alcalde de Mazatlán dio conocer que presentó una queja ante la CEDH contra Héctor Torres. Esto por las declaraciones vertidas por el magistrado a los medios de comunicación en el sentido de que en caso de ganar tanto él como Felton no podrían asumir sus funciones porque

NO.	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y FECHA	ENCABEZADO	RESUMEN DE LA NOTA
			ambos están inhabilitados por el caso del Tiburonario.
5	EL DEBATE 26/03/2018	El PAN es el único que lo puede quitar, el resto no le asusta: Higuera.	El panista aseguró que el Magistrado hace guerra sucia y no tiene porque decir que él y Carlos Felton no podrán ocupar la silla en caso de ganar la elección del domingo 1 de julio.
6	LINEA DIRECTA 26/03/2018	Aventurada la declaración del Magistrado Ulloa: Montenegro	El diputado del PRI mencionó "no se puede prejuzgar y mucho menos a los medios de comunicación, existen medios de defensa jurídica que tiene el licenciado Higuera y Felton, y seguramente ellos lo están desarrollando ese procedimiento, lo están atendiendo, lo están desahogando, la declaración del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, me parece por lo menos aventurado".
7	NOTICIERO ALTAVOZ 26/03/2018	Alejandro Higuera interpone queja en la CEDH contra Héctor Torres Ulloa.	El aspirante a la candidatura a la alcaldía de Mazatlán, dio a conocer que presentó esta mañana una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos contra el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por sus declaraciones en el sentido en que, en caso de ganar tanto él como Carlos Felton, no podrían asumir sus funciones porque ambos están inhabilitados por el caso del Tiburonario.
8	LUZ NOTICIAS 10/04/2018	Denuncia Alejandro Higuera al Magistrado Torres Ulloa	Higuera se presentó ante la Auditoría Superior del Estado para presentar la denuncia por "responsabilidad administrativa grave" en contra del Magistrado, quien recientemente declaró a la prensa que tanto Higuera como Felton estaban inhabilitados por el

NO.	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y FECHA	ENCABEZADO	RESUMEN DE LA NOTA
			caso del colapso del Tiburonario y que aun así no podrían ocupar los cargos.
9	EL DEBATE 05/05/2018	INE e IEES deberán investigar declaraciones del Magistrado	El INE y el IEES deberán iniciar una investigación para determinar si el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa cometió una falta electoral por declarar sobre la inhabilitación que tienen actualmente Carlos Felton y Alejandro Higuera; Torres Ulloa declaró que en el caso de ganar las elecciones del 1 de julio no podrán ocupar sus cargos ya que se encuentran inhabilitados por 5 años para ejercer en la función pública debido a conductas de negligencia y omisión en la construcción del Tiuronario
10	EL SOL DE MAZATLÁN 06/05/2018	Magistrado evita opinar del caso Alejandro Higuera	"No hacer declaraciones, y que el tema no me gusta personalizar ni dar nombres y nosotros nos estamos reservando porque ellos son políticos".
11	ENTRE VEREDAS SIN FECHA	Da TRIFE curso a demanda de Felton contra Torres Ulloa	El Tribunal Federal Electoral, dio un revés al Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, a quien ordenó dar entrada al recurso interpuesto por Carlos Felton, en contra del Magistrado Torres Ulloa, ante sus declaraciones en el sentido de que no podría ser candidato y de serlo y ganar, estaría impedido a rendir protesta en el cargo para el que fuese electo.

**NOTAS PERIODISTICAS, AUDIO Y VIDEOS APORTADOS POR EL  
DENUNCIADO**

NO.	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y FECHA	ENCABEZADO	RESUMEN DE LA NOTA
1	EL UNIVERSAL 27/12/2017	Inhabilitan por 5 años a ex ediles de Mazatlán	Los ex alcaldes panistas de Mazatlán Alejandro Higuera Osuna y Carlos Felton González fueron inhabilitados por 5 años para ocupar nuevos cargos públicos, por sus conductas negligentes en la construcción del Tiburonario.
2	EL DEBATE 13/01/2018	Felton e Higuera presentan recurso contra la Inhabilitación	Los ex alcaldes de Mazatlán acudieron al Tribunal de Justicia Administrativa para buscar la nulidad por la sanción en su contra, consistente en una inhabilitación para desempeñar empleo, puesto o cargo público por una temporalidad de 5 años, por las fallas en la construcción del Tiburonario.
3	VIVA LA NOTICIA 16/02/2018	Niega el TJA la suspensión de inhabilitación a Felton e Higuera	El rechazo de la solicitud de suspensión fue porque la sanción en sí fue la inhabilitación y la SCJN ya tiene jurisprudencia en el sentido de que la inhabilitación no es factible de otorgar la suspensión porque se pondera el interés que manifiesta tanto el particular como el interés que tiene la sociedad de que los servidores públicos sean los que estén al frente de los cargos públicos.
4	EL DEBATE 22/03/2018	Felton e Higuera no podrán ejercer puesto si ganan; Torres Ulloa	Torres Ulloa, presidente del TJA señaló que al estar inhabilitados pueden participar para ser votados porque es un derecho constitucional pero no podrán ocupar un puesto ni a nivel local como federal.
5	LINEA DIRECTA 22/03/2018	Aunque ganen no podrán Higuera y Felton ocupar el	Por inhabilitación que se les dictó por el caso del Tiburonario a los ex alcaldes de Mazatlán, Higuera y Felton, aunque ganen en las

NO.	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y FECHA	ENCABEZADO	RESUMEN DE LA NOTA
		cargo	<p>urnas en los cargos que los postulen su partido, no podrán ejercer la responsabilidad, advirtió el Presidente del TJA Torres Ulloa.</p> <p>De ser ellos electos obviamente no podrán ellos ejercer el servicio porque tiene una inhabilitación ellos yo creo que le apuestan a que en ese tiempo ya no estén inhabilitados que están en todo su derecho de poder demandar, ejercer las acciones necesarias.</p>
6	LÍNEA DIRECTA 24/03/2018	Rechaza Torres Ulloa que le esté haciendo trabajo sucio al PRI	<p>Torres Ulloa negó que le esté haciendo trabajo sucio al PRI como lo acusó Higuera, luego de que Torres declarara que por la inhabilitación que se les dictó por el caso Tiburonario a los ex alcaldes de Mazatlán, aunque ganen en las urnas no podrán ejercer el cargo público.</p> <p>Señaló que esa apreciación es solo una hipótesis general, en donde existen criterios establecidos por la ley y en la jurisprudencia que señalan que cualquiera de los funcionarios públicos que hayan sido sancionados por inhabilitación no podrán ejercer cargo público durante el tiempo que dure inhabilitado.</p>
7	NOROESTE MAZATLÁN 27/03/2018	Tiene razón	El presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, Héctor Samuel Torres Ulloa, acaba de declarar que, dada la inhabilitación de que fueron objeto Alejandro Higuera y Carlos Felton, aunque pueden ser votados, en caso de ganar, no van a poder tomar posesión de sus cargos. Desde mi punto de vista, el presidente del Tribunal



NO.	MEDIO DE COMUNICACIÓN Y FECHA	ENCABEZADO	RESUMEN DE LA NOTA
			tiene razón y no ha incurrido en ninguna ilegalidad, porque no está adelantando el sentido de la sentencia que se va a dictar en el juicio de nulidad que promovieron los citados personajes, sino solo está precisando que, si para cuando deban tomar posesión, si es que ganan, sigue vigente la inhabilitación, simple y sencillamente no van a poder entrar en funciones.
8	PUNTO MX 05/04/2018	Alejandro Higuera se registra como candidato a Alcalde...por cuarta vez #Elecciones 2018	Alejandro Higuera se registró la noche de este jueves como candidato a la alcaldía de Mazatlán por la coalición "por Sinaloa al frente" conformada por los partidos PAN-PAS-PRD-MC.  Actualmente enfrenta un proceso de inhabilitación (de 5 años) por parte del ayuntamiento de Mazatlán, por el tema de la fractura en el Tiburonario del Acuario Mazatlán, donde le señalan responsabilidades.

#### AUDIO

- Consistente en un archivo de audio de la grabación de una entrevista realizada en el programa Viva la Noticia, en la cual participa como entrevistado el Magistrado Héctor Samuel Torres Ulloa realizando aclaraciones sobre el tema.

#### VIDEOS

- Consistente en un archivo de video en el cual se aprecia la grabación de la sesión ordinaria de la LXII Legislatura del

Congreso del Estado de fecha cinco de abril del año en curso, en la que aparece la imagen de la diputada Felicitas Parra Elizalde dirigiendo un mensaje en la Tribuna.

- Consistente en un archivo de video en la que se aprecia la grabación del décimo aniversario de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa de fecha veinticinco de abril del presente año, en el que la diputada Felicitas Parra Elizalde realiza su participación en la etapa de preguntas y respuestas.

## **5. Análisis del caso.**

### **5.1 Planteamiento del problema**

El problema jurídico a dilucidar en este asunto consiste en determinar lo siguiente:

- 1) La existencia de los hechos denunciados, es decir, este Tribunal deberá determinar si Héctor Samuel Torres Ulloa, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, transgredió el principio de imparcialidad y utilizó recursos públicos para influir de manera negativa en la candidatura a presidente municipal de Alejandro Higuera Osuna, al realizar manifestaciones públicas en torno a un asunto que tiene que ver con la situación de inhabilitación del candidato que se encuentra en trámite ante el órgano jurisdiccional en el que se desempeña como Magistrado;
- 2) De ser el caso, resolver si los hechos constituyen infracción a la normativa electoral; y,

3) Finalmente, establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes.

## **5.2 Marco normativo**

El artículo 134, párrafo 7, de la Constitución federal determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad, cuando se afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

A su vez, el artículo 275, fracción III de la Ley Electoral Local retoma la citada disposición que establece como infracciones de las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobiernos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público por el incumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los

partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Como puede observarse, de los artículos transcritos, existe la obligación a cargo de las y los funcionarios públicos de no utilizar los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo con el fin de influir en las preferencias electorales de las ciudadanas y ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Los artículos señalados prevén una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Las y los servidores públicos se encuentran vinculados a la prestación del servicio público, en los términos establecidos en la normatividad legal o reglamentaria en que se regule su ámbito de atribuciones, obligaciones, deberes, derechos y responsabilidades, de manera que en atención al tipo de actividades que cumplen, no tienen jornadas laborales definidas, por lo cual deberán observar la referida restricción, según los ordenamientos jurídicos que regulen sus propias funciones.

En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los que legalmente tienen encomendados.

### 5.3 Justificación

En el presente caso, el quejoso ofreció como pruebas dos notas periodísticas para acreditar que el Magistrado realizó declaraciones públicas para afectar su candidatura a la presidencia municipal, las cuales fueron publicadas en fecha 22 de marzo de este año.

De la primera nota periodística de **Línea Directa “Aunque ganen no podrán Higuera y Felton ocupar el cargo”**, se narra lo siguiente:

- La razón por la que el Ayuntamiento de Mazatlán inhabilitó al candidato que promueve este procedimiento y que, por ello, el Magistrado involucrado advirtió que no podrá desempeñar el cargo.
- El Magistrado mencionó que el candidato apuesta a que el asunto de su inhabilitación se resuelva antes del 1 de julio.
- El Magistrado precisó que, de acuerdo con la ley de responsabilidades, la inhabilitación es para cualquier cargo.
- “se” respeta que el PAN haya decidido postularlos como aspirantes (no queda claro quien lo dice).
- Que el Magistrado no quiso opinar sobre las acciones que pudieran tomar las autoridades electorales respecto a las solicitudes de registro como candidatos.
- La suspensión de inhabilitación no procede jurídicamente porque son conductas graves, refirió el Magistrado.

Se advierten entrecomilladas las siguientes frases que, de acuerdo con la nota, dijo el Magistrado:

*“De ser ellos electos, obviamente no podrían ellos ejercer el servicio porque tiene una inhabilitación, ellos yo creo apuestan a que en ese tiempo ya no estén inhabilitados que están en todo su derecho de poder demandar; ejercer las acciones necesarias”*

*“La Ley de responsabilidades es general, pero siempre ha existido que la inhabilitación que imponen las autoridades es para que no ejerza en el servicio público y en los tres poderes de gobierno”*

De la segunda nota de **El Debate titulada “Felton e Higuera no podrán ejercer puesto si ganan; Torres Ulloa”**, se narra lo siguiente:

- Higuera no podrá ejercer su cargo en caso de que llegue a ganar la elección del domingo 1 de julio (no especifica quién lo dice).
- Puede participar para ser votado porque es un derecho constitucional pero no podrá ocupar un puesto ni a nivel local como federal, de acuerdo con el Magistrado.
- La inhabilitación está impugnada pero mientras no haya una decisión a su favor no podrá trabajar en la administración pública, explicó el magistrado.
- El Magistrado no quiso decir si las autoridades electorales pueden o no rechazar el registro de la candidatura.

- De acuerdo con la ley un funcionario inhabilitado no puede ejercer un cargo público, señaló el magistrado.

Asimismo, de la diligencia de investigación llevada a cabo por la autoridad instructora se recabaron once notas periodísticas de diversos medios de comunicación; dos de ellas coincidentes con las dos aportadas por el denunciante; el resto, refieren opiniones de terceros (ajenos al presente procedimiento) relativas al tema de inhabilitación, asimismo, la interposición de medios de defensa ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Auditoría Superior del Estado, así como de la interposición de medios de impugnación en materia federal y local.

Así las cosas, de las dos notas periodísticas ofrecidas por el quejoso, coincidentes con las recabadas por la autoridad instructora, no se percibe con exactitud en que consistieron las declaraciones del Magistrado, que de acuerdo con lo señalado por el denunciante inducen a no votar a su favor, esto es así porque se advierte:

- Parfraseo por parte de los periodistas, respecto a manifestaciones realizadas por el servidor público.
- En algunas notas, se refieren a manifestaciones del tribunal administrativo local y no de un magistrado en específico.
- Se incluyen puntos de vista de los periodistas, sobre las manifestaciones del servidor público.

En cuanto a las **citas textuales** – en principio, pertenecientes a Héctor Samuel Torres Ulloa- no se advierte alguna referencia específica al hoy candidato Alejandro Higuera, y sin la intervención completa de la declaración que el servidor público realizó ante estos medios de comunicación, no se puede llegar a esa conclusión.

En atención a lo anterior, para este Tribunal, de las probanzas analizadas, no es posible determinar que el Magistrado Héctor Samuel Torres Ulloa vulneró el principio de imparcialidad –como servidor público- para influir de manera negativa en la candidatura de Alejandro Higuera Osuna.

Esto porque, aunque el funcionario público hizo declaraciones, dice que estas versaron respecto a cuestiones hipotéticas que se derivan de la propia ley y niega, en forma categórica que se refirió al caso concreto de Alejandro Higuera Osuna y, como vimos, de las pruebas no se puede tener claridad qué así fue.

Ahora, el hecho que el Magistrado accediera a interactuar con medios de comunicación (evento generador de las notas periodísticas), en un ejercicio periodístico de preguntas y respuestas, por sí mismo, no se puede considerar contraventor del principio de imparcialidad en el ámbito electoral.

Pues no existen indicios sobre una inversión de recursos públicos para que los medios de comunicación acudieran a realizar las preguntas o para confeccionar las notas de una manera u otra



Por tanto, si el denunciante considera que el contenido de las notas periodísticas pudieron afectar su candidatura porque llegaron a la ciudadanía en general, este Tribunal estima que los medios de comunicación ejercieron su derecho a informar y lo hicieron en la manera que estimaron conveniente (título, redacción y opiniones).

Esto porque, sin indicios de lo opuesto, es válido considerar que la "entrevista" que se realizó (21 de marzo) derivó del interés público que generó el hecho que el ahora candidato participara en un proceso de selección interna y a la vez existiera un juicio pendiente de resolver respecto a la sanción de inhabilitación que impuso el Ayuntamiento.

Esto encuentra sustento en la Jurisprudencia **15/2018**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA"** que refiere que, la presunción de licitud de la que goza el periodismo sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar protegerla.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la libertad de expresión<sup>5</sup> en el ámbito político es fundamental para que exista una ciudadanía informada así como una democracia

---

<sup>5</sup> **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tesis: 1a. CDXIX/2014 (10a.) Registro 2008101. T. I P. 234.

representativa que genere un debate abierto sobre los asuntos públicos<sup>6</sup>.

#### **6. Derechos a salvo del promovente**

De la queja también se advierte la posible afectación al promovente, respecto a su derecho a ser electo para el cargo de elección local por el cual contiende, lo cual podría ser motivo de un medio de impugnación distinto al procedimiento especial sancionador, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que, de considerarlo pertinente los haga valer a través del medio de impugnación idóneo.

En razón de lo anterior se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Héctor Samuel Torres Ulloa, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de Alejandro Higuera Osuna en términos del punto 6 de la presente sentencia.

**Notifíquese**, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Sinaloa, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe.

---

<sup>6</sup> Similar criterio fue adoptado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSL-26/2018.